

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA DIRECCION NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS: San Salvador, a las nueve horas con dieciocho minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

INEXISTENCIA DE MEMORIA DE LABORES

- I. El Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece entre las obligaciones de transparencia activa, en concreto la publicación relativa a: "... 9): las memorias de labores y los informes que por disposición legal generen los entes obligados."
- II. Que, entre las atribuciones del Oficial de Información, establecidos en el Art. 50 de la LAIP, se encuentra: "... a) recabar y difundir la información oficiosa, y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente", y "... j) coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en esta ley".
- III. Asimismo, el art 1. Numeral 1.9., del Lineamiento Numero 2, para la Publicación de Información Oficiosa, indica que en este apartado Deberá incluirse la última memoria de labores publicada por el ente obligado, por lo tanto, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, dicha información es inexistente, esto en aplicación del Art. 73 de la LAIP.


Lic. Roberto Edgardo Torres Orellana
Oficial de Información
Dirección Nacional de Compras Públicas

